

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, viernes 28 de Octubre de 1904

Número 12,201

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley número 14 de 1904, por la cual se dicta una disposición relativa a la leyenda de los billetes nacionales.....	Pág. 913
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 856 de 1904, aprobatorio de un nombramiento.....	913
Decreto número 857 de 1904, aprobatorio de dos nombramientos.....	913
Decreto número 858 de 1904, por el cual se nombra un empleado en el Ministerio de Gobierno.....	913
Decreto número 859 de 1904, por el cual se fijan las asignaciones que deben tener los empleados de las Oficinas telegráficas de Tamalameque y Guamal.....	913
Decreto número 861 de 1904, por el cual se hace un nombramiento.....	913
Decreto número 862 de 1904, aprobatorio de un nombramiento.....	913
Decreto número 863 de 1904, aprobatorio de un nombramiento.....	913
Circulares.....	913
Licitación para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Atlántico de Honda a Ibagué, y viceversa.....	913
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 864 de 1904, sobre nombramiento de un Cónsul.....	914
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 865 de 1904, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	914
Decreto número 866 de 1904, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	914
Decreto número 867 de 1904, por el cual se confiere una autorización.....	914
Solicitudes de registro de marca de fábrica. Remate.....	914
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 851 de 1904, por el cual se determina la manera como deben pagarse los sueldos del Poder Judicial y empleados del Ramo telegráfico.....	914
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	915
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	916
Avisos oficiales.....	916

Poder Legislativo

LEY N.º 14 DE 1904

(22 DE OCTUBRE)

por la cual se dicta una disposición relativa a la leyenda de los billetes nacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los billetes nacionales mandados ó que se manden fabricar en el Extranjero por la Junta nacional de Amortización, en cumplimiento de la Ley 33 de 1903, contendrán la siguiente leyenda:

República de Colombia.

Billete por valor de ... pesos.

Amortizable conforme a las leyes.

Bogotá, Abril ... de 1904.

En el anverso llevarán además las firmas del Ministro del Tesoro y del Tesorero general que funcionaron en el mes de Abril de este año, y en el reverso la firma del Secretario de la Junta nacional de Amortización.

Las firmas de que trata este artículo irán en facsimile.

Art. 2.º Los billetes de que trata esta Ley son también de curso forzoso, tienen en todos los casos el mismo poder liberatorio que los actuales billetes del Banco Nacional y los reemplazarán para todos los demás efectos legales.

Art. 3.º Esta Ley empezará a regir desde su sanción.

Dada en Bogotá, á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, José M.

GONZÁLEZ VALENCIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ—El Secretario del Senado, *Luis Felipe Angulo*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Luis Martínez Silva*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 22 de 1904.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro del Tesoro,

GUILLERMO TORRES

Ministerio de Gobierno

DECRETO NÚMERO 856 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Registrador de Instrumentos públicos del Circuito de Arauca, hecho por el Intendente nacional de Casanare en el Sr. Narciso Rodríguez. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NUMERO 857 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

aprobatorio de dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos de Fiscales 1.º y 2.º suplentes del Circuito Judicial de Sabanalarga, hechos por el Gobernador de Bolívar en los Sres. Augusto Movilla y Eufredo Blanco C., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NÚMERO 858 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra un empleado en el Ministerio de Gobierno

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Tenedor de Libros de la Sección 3.ª de Contabilidad del Ministerio de Gobierno al Sr. Carlos Ospina, en propiedad y para el resto del actual período legal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NÚMERO 859 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

por el cual se fijan las asignaciones que deben tener los empleados de las Oficinas telegráficas de Tamalameque y Guamal.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Fijase en \$ 45 la asig-

nación mensual de los Telegrafistas Administradores de Correos de Tamalameque y Guamal (Departamento del Magdalena), y en \$ 40 la del Ayudante de cada una de aquellas Oficinas.

Parágrafo. Las asignaciones de que trata el presente Decreto se reconocerán desde el día 1.º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NUMERO 861 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Sr. Dr. José Hilario Cuéllar Fiscal principal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NUMERO 862 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Magistrado suplente interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar, hecho por el Gobernador de aquel Departamento en el Sr. Dr. Antonio María Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

DECRETO NUMERO 863 DE 1904

(26 DE OCTUBRE)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Fiscal del Circuito de Vélez, hecho por el Sr. Gobernador del Departamento de Santander en el Sr. Nicolás Mejía N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Octubre de 1904.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

CIRCULARES

Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 2.ª—Número 5,111—Bogotá, Octubre 24 de 1904.

Sr. Gobernador de.....

Este Despacho excita á Ustia, de modo muy encarecido, para que se sirva ordenar á los empleados de su dependencia den estricto cumplimiento al Decreto número 844, publicado en el *Diario Oficial* número 12,195, que reglamenta la franquicia telegráfica, no debiendo hacerse uso del telégrafo oficialmente si-

no para tratar asuntos urgentes que versen precisamente sobre el servicio público, con la concisión indispensable, á fin de evitar que se fatigue á los empleados del telégrafo con el trabajo de extensos telegramas comunicando asuntos que no tienen urgencia y que sin perjuicio podrían remitirse por correo; además de que mientras se recibe uno de estos despachos han sufrido demora otros importantes con grave perjuicio de la Administración pública y del servicio en general.

Anticipo á Ustia mis agradecimientos por la atención que preste á esta indicación y el interés con que la haga cumplir de sus subordinados, en la seguridad que si se obtiene que del telégrafo no se haga uso oficialmente sino en la forma expresada, se habrá dado un paso de significación en el adelanto de este Ramo.

Dios guarde á Ustia.

BONIFACIO VELEZ

Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 2.ª—Número 5,110—Bogotá, Octubre 24 de 1904.

Empleados nacionales, departamentales y municipales

Este Despacho excita á ustedes muy especialmente, para que se sirvan dar por su parte exacto cumplimiento al Decreto número 844, publicado en el *Diario Oficial* número 12,195, que reglamenta la franquicia telegráfica, no introduciendo en las Oficinas, con carácter oficial, sino aquellos telegramas que versen sobre asuntos verdaderamente urgentes del servicio público, con el lacónismo indispensable.

Es notable el perjuicio que el telégrafo recibe con la transmisión de extensos telegramas sobre asuntos que sin menoscabo podrían tratarse por correo; despachos que no sólo fatigan á los Telegrafistas sino que ocasionan la demora de asuntos de mayor interés.

Debo poner en conocimiento de ustedes que los empleados de las Oficinas telegráficas al rechazar algunos telegramas como oficiales, no lo hacen sino en cumplimiento del Decreto citado y en obediencia de órdenes reiteradas sobre el particular dictadas por este Despacho.

No dudando que cada uno de ustedes como Agentes del Gobierno están vivamente interesados en la mejora y buena marcha de la Administración pública, no escasearán sus esfuerzos en el sentido que dejo indicado, con lo cual contribuirán al buen servicio telegráfico en el país, anticipo á ustedes las debidas gracias por el modo eficaz como sea atendida esta circular.

Atento servidor,

BONIFACIO VELEZ

República de Colombia—Administración general de Correos nacionales—Número 5,828—Bogotá, 28 de Octubre de 1904.

Sres. Agentes Postales y Administradores de Correos de la República.

Se recuerda á ustedes el deber en que se encuentran, conforme al artículo número 116 del Decreto Orgánico, de pedir oportunamente á la Superintendencia las especies postales necesarias.

BRAULIO VELEZ

LICITACION

para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Atlántico de Honda á Ibagué, y viceversa.

De orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, según oficio número